



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

2016-09-01-070-P01118

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA  
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA  
VÁSQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S. A.  
CAPITAL SUSCRITO USD 15.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy doce de julio del dos mil dieciséis, ante mí **ABOGADO ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO**, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores **DANIEL VASQUEZ ORTIZ**, quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, Representado por su Apoderado Especial y Procurador Judicial señor **MANUEL ALBERTO MORA MATAMOROS**, de estado civil casado y de ocupación Abogado; y, **ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO**, quien declara ser de estado civil divorciado ejecutivo, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, Representado por su Apoderado Especial y Procurador Judicial señor **VÍCTOR HUGO AGUIRRE AGUIRRE**, de estado civil soltero y de ocupación Abogado.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:     **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: Señores **DANIEL VASQUEZ ORTIZ**, quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, República de Colombia , Representado por su Apoderado Especial y Procurador Judicial señor **MANUEL ALBERTO MORA MATAMOROS**, de estado civil casado y de ocupación Abogado; y, **ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO**, quien declara ser de estado civil divorciado, ejecutivo, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Medellín, República de Colombia, Representado por su Apoderado Especial y Procurador Judicial señor **VÍCTOR HUGO AGUIRRE AGUIRRE**, de estado civil soltero y de ocupación Abogado, por sus propios derechos y



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS**

**SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO**

**PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se

constituye por el presente instrumento se

denominará **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ &**

**ORTIZ CONSTVASOR S. A.** que es una compañía

anónima mercantil, regida por la Ley de

Compañías y Seguros.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**

**SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **a)**

Actividades Inmobiliarias: Compra - venta,

alquiler y explotación de bienes inmuebles

propios o arrendados, como: Edificios de

apartamentos y viviendas; Edificios no

residenciales, incluso salas de exposiciones;

instalaciones para almacenaje, centros

comerciales y terrenos; incluye alquiler de

casas y apartamentos amueblados o sin amueblar

por períodos largos; **b)** Lotización y parcelación

de propiedades inmobiliarias en lotes, sin

mejora de terrenos; **c)** Intermediación en la

compra, venta y alquiler de bienes inmuebles a

cambio de una retribución o por contrato; **d)**

Administración de bienes inmuebles a cambio de



una retribución o contrato; **e)** Servicios de tasación inmobiliaria; **f)** Comercialización, explotación, promoción, asesoramiento, inversión, construcción; y, Compra y venta para sí títulos de acciones, bonos, certificados de bonos tributarios y en general, todo tipo de papeles o valores fiduciarios, (la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera). Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO:**

**PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
S E P T U A G E S I M A  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, Y ACCIONES.-** El capital autorizado es de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$30.000,00). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (US\$15.000,00), divididos en **QUINCE MIL** acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de **UN DÓLAR (US\$1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno a la quince mil. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y podrán representar una o más acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-** Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL NUMERO DE**

**VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN**

**EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA EMISIÓN DE**

**LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El accionista

aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO**

**DUODÉCIMO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO**

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
LXX



AB. ANGEL NAVAS

**CUARTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ÓRGANO**

**SUPREMO.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas la cual se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

**ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-** Para que la Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, apertura de sucursales, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA CONVOCACIONES.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, igualmente podrá ser convocada válidamente mediante correos electrónicos u otro medio informático que

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

permita dejar constancia de la convocatoria, a las direcciones registradas en los registros respectivos. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA**

**REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-**

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-**

Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

NOTARIO SEPTUAGESIMU  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación,

§



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

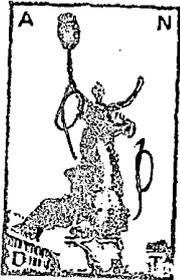
NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que representen a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN.-**

La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste.

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-**

Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son las siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. **DOS)**

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. **TRES)**

Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes

que le concedan al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin limitación alguna salvo para la celebración de los actos, contratos u operaciones cuya cuantía individual sea superior a Quince (15) Remuneraciones Mensuales Básicas



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Mínimas Unificadas (RBMUT) del Trabajador en General al momento de su celebración, caso en el cual requerirá de autorización previa de la Junta General de Accionistas, igualmente está sometido a las demás limitantes impuestas por la Ley y este Estatuto; **DOS)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-**

En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-**

La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-**

Las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal, si este

§



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-**

Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-**

Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.-**

El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

General de Accionistas.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de **QUINCE MIL DOLARES (US\$15.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (US\$)	CAPITAL PAGADO (US\$)	CAPITAL POR PAGAR	# ACCIONES	% ACCIONES
ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO	7.500,00	1.875,00	5.625,00	7.500	50
DANIEL VASQUEZ ORTIZ	7.500,00	1.875,00	5.625,00	7.500	50
<b>TOTAL</b>	<b>15.000,00</b>	<b>3.750,00</b>	<b>11.250,00</b>	<b>15.000</b>	<b>100</b>

Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por valor nominal de un dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que quince mil acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO**, paga en numerario el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, esto



Ab. Angel Navas Tinoco  
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA LXX  
SEPTUAGESIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

es, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, B) **DANIEL VASQUEZ ORTIZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento (25%) en efectivo, esto es, la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, se lo depositará en una Cuenta Corriente, cuando termine el trámite de constitución de la compañía. **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.**- Los accionistas designan como administradores por el término de cinco (5) años que establece el estatuto social a los siguientes señores: En el cargo de **PRESIDENTE** a la señora Kerly Azucena Chicaiza Vera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 0927759100; y, en el cargo de **GERENTE GENERAL** al señor Bernardo de Jesús Cortes Serrato., de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1721420253. **CLAUSULA FINAL.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.**- Los accionistas fundadores declaran BAJO JURAMENTO que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ**

NOTARIO SEPTUAGESIMU  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS TINOCO

& **ORTIZ CONSTVASOR S. A.**, una vez que tenga personalidad jurídica. Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Esta minuta está firmada por el Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro número nueve mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



N. 091537880-6

CEDELA DE  
 CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MORA MATAMOROS  
 MANUEL ALBERTO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYAGUIL  
 9 DE OCTUBRE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-28  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 ROSALBA DEL CARMEN  
 ECHEVERRIA ENDERICA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ABOGADO V433381222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MORA CAMPOVERDE NORMAN GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MATAMOROS AMERICHG ROSANA DE PATUSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 GUAYAGUIL  
 2012-12-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-12-19

FORMA DEL CIUDADANO

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
 DEL CANTON GUAYAGUIL  
 LXX



AB ANGEL NAVAS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CÁMARA NACIONAL DE ELECTORES

ELECCIONES 21 DE FEBRERO DEL 2014  
 091537880-6 176-0337

MORA MATAMOROS MANUEL ALBERTO  
 GUAYAS GUAYAGUIL

TARQUI TARQUI

SANCIÓN MORA 3180 CORRESPONDIENTE USD 3180

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS 007  
 4371077 10042915 92835

4371077

ESPACIO  
 EN  
 BLANCO

p



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0915378806

Nombres del ciudadano: MORA MATAMOROS MANUEL ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/9 DE OCTUBRE

Fecha de nacimiento: 25 DE JUNIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ECHEVERRIA ENDERICA ROGELIA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 14 DE DICIEMBRE DE 2012

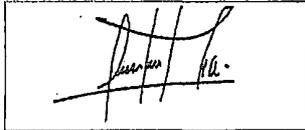
Nombres del padre: MORA CAMPOVERDE NORMAN GONZALO

Nombres de la madre: MATAMOROS AMBRICHG ROSANA DE FATIMA

Fecha de expedición: 18 DE DICIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2016

Emisor: MARISELA KATHERINE AGUILERA MEDRANDA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS -  
GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES.  
Date: 2016.07.12 10:44:09 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1668155



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 120411353-2

APELLIDOS Y NOMBRES  
 AGUIRRE AGUIRRE VICTOR HUGO

LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 E. ESPALME DE VELASCO IBARRA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SENO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR ABOGADO V4348V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 AGUIRRE BUSTAMANTE HECTOR ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 AGUIRRE VEAS ROSA MACRINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 BABAHOYO  
 2014-07-22

FECHA DE EXPIRACION  
 2024-07-22

FECHA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005-0179 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula 1204113532  
 AGUIRRE AGUIRRE VICTOR HUGO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 2  
 GUAYAQUIL TARIQUI

CANTON PARROQUIA 1 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 LXX



AB ANGEL NAVAS ...

ESPACIO  
 EN  
 BLANCO



**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE  
 IDENTIDAD CIUDADANA**

Número único de identificación: 1204113532

Nombres del ciudadano: AGUIRRE AGUIRRE VICTOR HUGO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: AGUIRRE BUSTAMANTE HECTOR ANTONIO

Nombres de la madre: AGUIRRE VEAS NOLA MACRINA

Fecha de expedición: 22 DE JULIO DE 2014



Información certificada a la fecha: 12 DE JULIO DE 2016

Emisor: MARISELA KATHERINE AGUILERA MEDRANDA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES.  
 Date: 2016.07.12 19:43:28 ECT  
 Reason: Firma Electrónica  
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1668105



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

## PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL



Conste por el presente documento que el suscrito **ANTONIO MARÍA VÁSQUEZ GUERRERO**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Medellín, para que a mi nombre y representación, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplia y suficiente cual en derecho se refiere a favor del señor **VICTOR HUGO AGUIRRE AGUIRRE**, de nacionalidad ecuatoriana, profesional del derecho en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, identificado con cédula de ciudadanía número uno dos cero cuatro uno uno tres cinco tres - dos (120411353-2), para que a mi nombre y representación, en asocio del señor **DANIEL VASQUEZ ORTIZ** constituya una sociedad comercial de la especie Anónima, en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.** o bajo otra denominación que proponga el mandatario, cuyo capital suscrito será de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.000,00).

En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad proyectada el domicilio social, la forma y cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte de éste que suscribirá a mi nombre, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del total, con un límite de Siete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 7.500,00) y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal del 25% de éste que me corresponda y en ese caso pactar la

NOTARIO SEPTUAGINTA Y CINCO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
LXX



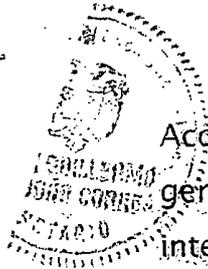
AB ANGEL NAVAS



forma y plazos para el pago del saldo de la acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social principal y fijar el domicilio de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social; y, especialmente: 1.- El número, valor y clases de acciones; 2.- La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3.- Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con La compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, locales comerciales u oficinas, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos, en general por meses o por años. Adicionalmente podrá proyectar libremente las actividades relacionadas o subsidiarias de este objeto social principal, actividades que necesariamente serán conexas y/o complementarias del mismo; 4.- Estipular la administración y representación legal individual de la compañía limitando las facultades del Representante Legal de la sociedad a la circunscripción de actos o contratos de hasta veinte (20) remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, para actos o contratos que superen esa cifra deberá contar con autorización expresa de la Junta de Accionistas. Igualmente estipular las atribuciones de la junta de Accionistas; 5.- Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales, compraventas o aclaratorias que fueren necesarias, o cuyo extensión modificación o supresión, solicite la Superintendencia de Compañías o el Registro Mercantil ante el cual se inscriba para aclarar o modificar, estipulaciones de la escritura pública, como condición para autorizar el funcionamiento de la compañía, o que fueren necesarias por cualquier motivo; 6.- Representarme en las reuniones de Junta General de

§

§



Accionistas que fueren convocadas para lo del numeral precedente y en general, hacer todo cuanto el suscrito podría como si personalmente interviniera para la cabal realización del negocio encomendado. Este **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL** entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminará con el cumplimiento del objeto del presente mandato pudiendo mi apoderado cederlo en los mismos términos y bajo las mismas responsabilidades y obligaciones a otro profesional del derecho si así lo considera necesario.

Se otorgó el presente documento en Medellín, el día trece (13) de junio del dos mil dieciséis ante Notario Público de dicha ciudad.

*Antonio María Vásquez Guerrero*

**ANTONIO MARÍA VÁSQUEZ GUERRERO**

C.C. # 70414356

Pasaporte # PE088436

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



NOTARIO SEPTUAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL LXX



AB ANGEL NAVAS



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10352

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Medellín, compareció: ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0070414356 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

5191psifkdxk

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, en el que aparecen como partes ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL.



**JUAN GUILLERMO LONDOÑO CORREA**  
Notario diecisiete (17) del Círculo de Medellín



8



## PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL



Conste por el presente documento que el suscrito **DANIEL VÁSQUEZ ORTIZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Medellín, para que a mi nombre y representación, para los efectos relacionados con una inversión de capital en la República del Ecuador, relativa a la constitución de una compañía con participación de capital colombiano, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplia y suficiente cual en derecho se refiere a favor del señor **MANUEL ALBERTO MORA MATAMOROS**, de nacionalidad ecuatoriana, profesional del derecho en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, identificado con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres siete ocho ocho cero - seis (091537880-6), para que a mi nombre y representación, en asocio del señor **ANTONIO MARÍA VÁSQUEZ SOLÓRZANO** constituya una sociedad comercial de la especie Anónima, en la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes de dicho país, que se denominará **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.** o bajo otra denominación que proponga el mandatario, cuyo capital suscrito será de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.000,00).

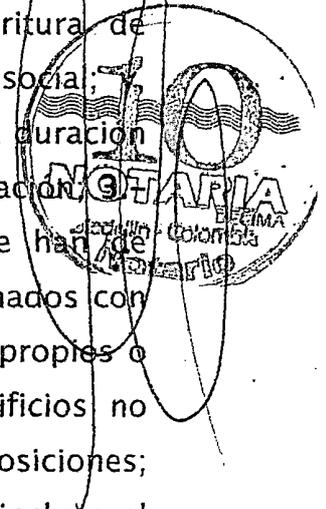
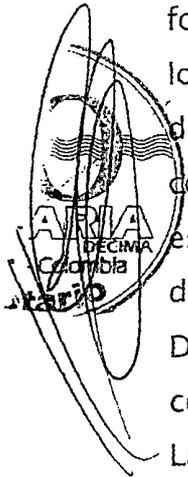
En ejercicio del poder conferido mediante el presente documento, el mandatario queda investido de amplias facultades para acordar con los demás constituyentes de la sociedad proyectada el domicilio social, la forma y cuantía de la suscripción inicial del capital y la parte de éste que suscribirá a mi nombre, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del total, con un límite de Siete Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 7.500,00) y pagar la totalidad del aporte o la parte mínima legal del 25% de éste que me corresponda y en ese caso pactar la

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

forma y plazos para el pago del saldo de la acciones suscritas, dentro de los límites señalados por la ley; pactar el domicilio social principal y fijar el domicilio de las sucursales que se establecieren en la escritura de constitución, convenir las demás estipulaciones del contrato social; y especialmente: 1.- El número, valor y clases de acciones; 2.- La duración de la compañía, las causales de disolución y la forma de liquidación; 3.- Determinar de manera precisa las actividades y negocios que han de constituir el objeto principal de la compañía en asuntos relacionados con la compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, locales comerciales u oficinas, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos, en general por meses o por años. Adicionalmente podrá proyectar libremente las actividades relacionadas o subsidiarias de este objeto social principal, actividades que necesariamente serán conexas y/o complementarias del mismo; 4.- Estipular la administración y representación legal individual de la compañía limitando las facultades del Representante Legal de la sociedad a la circunscripción de actos o contratos de hasta veinte (20) remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, para actos o contratos que superen esa cifra deberá contar con autorización expresa de la Junta de Accionistas. Igualmente estipular las atribuciones de la junta de Accionistas; 5.- Otorgar y firmar la escritura de constitución y las demás escrituras públicas adicionales, compraventas o aclaratorias que fueren necesarias, o cuyo extensión modificación o supresión, solicite la Superintendencia de Compañías o el Registro Mercantil ante el cual se inscriba para aclarar o modificar, estipulaciones de la escritura pública, como condición para autorizar el funcionamiento de la compañía, o que fueren necesarias por cualquier motivo; 6.- Representarme en las reuniones de Junta General de



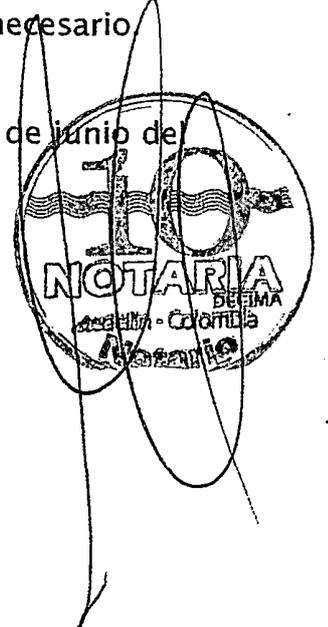
8

9



Accionistas que fueren convocadas para lo del numeral precedente; y, en general, hacer todo cuanto el suscrito podría como si personalmente interviniera para la cabal realización del negocio encomendado. Este **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL** entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde la fecha de su otorgamiento y terminará con el cumplimiento del objeto del presente mandato pudiendo mi apoderado cederlo en los mismos términos y bajo las mismas responsabilidades y obligaciones a otro profesional del derecho si así lo considera necesario

Se otorgó el presente documento en Medellín, el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis ante Notario Público de dicha ciudad.

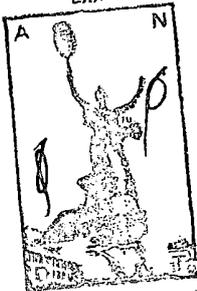


*Daniel Vasquez Ortiz*  
**DANIEL VÁSQUEZ ORTIZ**

C.C. # 1152442002

Pasaporte # AO981439

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
LXX



AB ANGEL NAVAS

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11881

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Medellín, compareció:

**DANIEL VASQUEZ ORTIZ**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1152442002 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



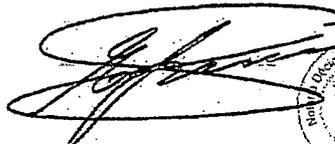
*Daniel Vasquez Ortíz*

----- Firma autógrafa -----

1grvp1r63a0u

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, en el que aparecen como partes DANIEL VASQUEZ ORTIZ y que contiene la siguiente información CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.


**ELIFONSO CARDONA SANTANA**  
Notario diez (10) del Círculo de Medellín



p

x





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7734248  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0902523802 RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.
OPERACION PRINCIPAL	L6810.01	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS,
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6810.04	LOTIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS EN LOTES, SIN MEJORA DE LOS TERRENOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.02	INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.03	ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	L6820.04	SERVICIOS DE TASACIÓN INMOBILIARIA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

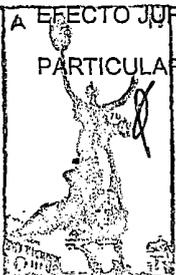
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURIDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB ANGEL NAVAS



**Ab. Angel Navas Tinoco**  
 NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**NOTARIA LXX**  
 SEPTUAGESIMA  
 DEL CANTON GUAYAQUIL

ÚLTIMA FOJA DE LA ESCRITURA 2016-09-01-070-P01118

*[Firma]*  
**AB. MANUEL ALBERTO MORA MATAMOROS**  
 APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL  
 SEÑOR DANIEL VASQUEZ ORTIZ  
 C.C. No. 091537880-6 C.V. No. 276-0237

*[Firma]*  
**AB. VÍCTOR HUGO AGUIRRE AGUIRRE**  
 APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL  
 SEÑOR ANTONIO MARIA VASQUEZ GUERRERO  
 C.C. No. 120411353-2 C.V. No. 005-0179

NOTARIO SEPTUAGESIMO  
 DEL CANTON GUAYAQUIL  
 LXX



AB ANGEL NAVAS

*[Firma]*  
**AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO**  
 NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz, ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en veintiún fojas útiles que sello rubrico y firmo en Guayaquil, el doce de julio del año dos mil dieciséis.

*[Firma]*  
**AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO**  
 NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:28.571  
FECHA DE REPERTORIO:14/jul/2016  
HORA DE REPERTORIO:08:50

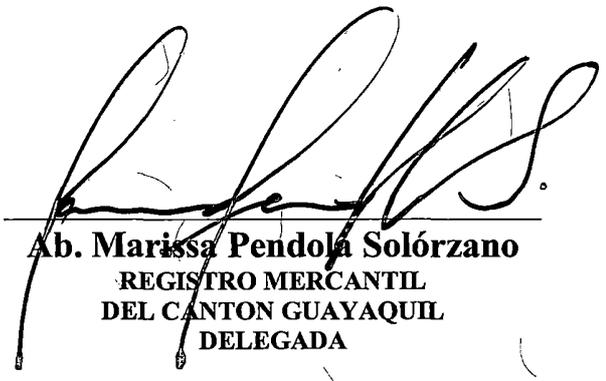
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Julio del dos mil dieciseis queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.**, de fojas 33.047 a 33.068, Registro Mercantil número 2.963. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.**, a favor de **BERNARDO DE JESUS CORTES SERRATO**, de fojas 32.975 a 32.978, Registro de Nombramientos número 8.771.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTVASOR S.A.**, a favor de **KERLY AZUCENA CHICAIZA VERA**, de fojas 32.979 a 32.982, Registro de Nombramientos número 8.772.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. Marissa Pendola Solórzano**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 27 de julio de 2016

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1428566



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

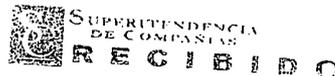
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VASQUEZ & ORTIZ CONSTRUCTORS. A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		CONSTRUCTORA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: 9 DE OCTUBRE	NÚMERO: 1303	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. QUITO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2320373	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2: SIAPE-CONTABILIDAD_JY@hotmail.com	
CELULAR: 09080755886	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO AL LOCAL DE VENTAS DE EMPAÑADAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: BERNARDO DE JESUS CORTES SERRATO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1721420253

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



2 AGO 2016

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sr. Carlos Arce D.  
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

08 AGO 2016 11:13

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: *[Firma manuscrita]*

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

02/AUG/2016 12:12:07

Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite:  -   
BERNARDO CORTES

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS  
INSCRITOS EN EL RM

*200714*

*2963*

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	72
--	----